18

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00100-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	LUÍS ADUARDO AVILA BEJARANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año en curso, siendo las **cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00100-00** promovido por el señor **LUÍS ADUARDO AVILA BEJARANO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE
Apoderado: RAFAEL HUMBERTO PINILLA PAEZ
C.C. N°. 5.908.444 de Flandes- Tol
T.P N°. 57.060 del C.S. de la J.
Correo electrónico: luismsaenz@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Apoderada: MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ
C.C. No. 65.632.941 de Ibagué
T.P. No. 171.464 del C. S. de la J.
Correo electrónico: marziajulieth@hotmail.com

1.3. MINISTERIO PÚBLICO
ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo
Correo Electrónico: alsurez@procuraduria.gov.co

AUTO:

1. **ACÉPTESE** la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS MARIA SAENZ MONROY** al Dr. **RAFAEL HUMBERTO PINILLA PAEZ** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

2. **ACÉPTESE** la sustitución del poder efectuada por el Dr. **DANIELA CUELLAR CARDOZO** a la Dra. **MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ** como apoderada de la entidad demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener observaciones.
Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tengan Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**.

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS,** y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el Municipio de Ibagué no propuso ninguna excepción que deba ser resuelta en esta etapa procesal.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 105 Judicial I para asuntos administrativos de Ibagué, trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 36)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Contrato de arrendamiento sin número y fecha por valor de ocho millones cuatrocientos mil pesos ($8.400.000) el cual tiene por objeto "Contrato de arrendamiento de las instalaciones de un inmueble ubicado en el corregimiento de Juntas para el funcionamiento de la Corregiduria matricula inmobiliaria número 350-89582 Kra 2 2ª -45 ficha catastral número 12-00-0005-0011-000", suscrito entre el Municipio de Ibagué y el señor Luis Eduardo Ávila Bejarano. (Fls. 3-7)

5.2. Copia del estudio previo expedido por la Secretaria Administrativa del Municipio de Ibagué, por medio del cual se señala que se hace necesario contar con un contrato de arrendamiento para la vigencia del año 2015, para el funcionamiento de las Corregidora de Juntas matricula inmobiliaria número 350-89582 Kra 2 2ª – 45 ficha catastral número 12-00-0005-0011-000, por el valor de ocho millones cuatrocientos mil pesos ($ 8.400.000), con disponibilidad presupuestal número 2887 del 17 de junio de 2015. (Fls 21-24)

5.3. Copia de Certificado de disponibilidad presupuestal N° 5.2-2887 del 17 de junio de 2015, en el cual el Director del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda certifica que a la fecha de aprobación de tal documento existe apropiación presupuestal disponible por valor de $8.400.000, para el objeto "Contrato de arrendamiento de las instalaciones de un inmueble ubicado en el corregimiento de Juntas para el funcionamiento de la Corregiduria Matricula inmobiliaria número 350-89582" (Fl. 8)

5.4. Certificación emanada del Corregidor de Policía del Corregimiento N° 7 de Juntas Ibagué en la que da cuenta de que el señor Luis Eduardo Avila Bejarano le viene arrendando a la Alcaldía de Ibagué el inmueble de su propiedad con número de matrícula inmobiliaria N° 350-89582. (Fl. 9)

5.5. Contrato de arrendamiento N° 1994 del 28 de octubre de 2013 por valor de un millón cuatrocientos mil pesos ($8.400.000) el cual tiene por objeto "Contrato de arrendamiento de las instalaciones de un inmueble ubicado en el corregimiento de Juntas para el funcionamiento de la Corregiduria matricula inmobiliaria número 350-89582 Kra 2 2ª -45 ficha catastral número 12-00-0005-0011-000", suscrito entre el Municipio de Ibagué y el señor Luis Eduardo Avila Bejarano. (Fls 3 – 7)

Para efectos de la fijación del objeto del litigio y de acuerdo con lo anterior el mismo se ajusta a determinar si en el presente caso existió por parte del MUNICIPIO DE IBAGUÉ incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento del año 2015, suscrito entre el señor LUIS EDUARDO ÁVILA BEJARANO y el Ente Territorial; como consecuencia de lo anterior, se ordene lo siguiente:

a) Al pago de los cánones de arrendamientos adeudados.

b) Al pago de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, desde el 2 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.

Así mismo, deberá determinar el Despacho si en presente caso existió prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito para el año 2015 entre el señor LUIS EDUARDO ÁVILA BEJARANO y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, y en consecuencia, deberá ordenarse el pago de los cánones de arrendamiento del año 2016, con el respectivo pago de los intereses moratorios.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS Y LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes manifiestan estar de acuerdo.
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada **Municipio de Ibagué** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en cinco **(5) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes**.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3-37 del expediente.

2. TESTIMONIALES

- A través del apoderado judicial CÍTESE a fin de que se recepcionen los testimonios de los señores **EMA ZABALA, BLANCA ISMELDA MONTAÑO** y **MAURICIO ANDRADE** para el día 5 de noviembre de 2019 a las 9:00 am

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 101-102 del expediente.

PRUEBA OFICIO

OFÍCIESE al MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación allegue los siguientes documentos:

- Copia autentica de todos los contratos de arrendamiento suscritos entre el señor LUIS EDUARDO ÁVILA BEJARANO y el ente territorial, relacionados con el predio con matricula inmobiliaria número 350-89582.

- Copia autentica de los estudios previos y certificación de disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato de arrendamiento del año 2015, relacionado con el predio con matricula inmobiliaria N° 350-89582 para el funcionamiento de la Corregiduria de Juntas.

Providencia que se notifica en estrados. **Las partes manifiestan estar de acuerdo.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las 4:51 de la tarde , antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

RAFAEL HUMBERTO PINILLA PAEZ
C.C. N°. 5.908.444 de Flandes- Tol
T.P N°. 57.060 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandante

MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ
C.C. No. 65.632.941 de Ibagué
T.P. No. 171.464 del C. S. de la J.
Apoderada Municipio de Ibagué

GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc

ALFONSO L. SUAREZ E.
PROG. JUD. 1-201 ADMINIST.